

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNÁNIME

Del 09 de octubre de 2025

Texto ordenado del Estatuto Social

En la Provincia de Jujuy, a los 09 días del mes de octubre de 2025, siendo las 09:00 horas, se constituye en la sede social de Minera Exar S.A. (la "Sociedad"), sita en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el Presidente de la Sociedad, Simón Pérez Alsina, el Sr. Miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora Sebastián Virgili San Millán y los representantes de los accionistas, Sr. Ezequiel José Lello Ivacevich por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (en adelante, "JEMSE"); Nicolás Ferla por Lithium Americas (Argentina) Corp. (en adelante "LAB", antes denominada Lithium Americas Corp. y actualmente denominada Lithium Argentina A.G., encontrándose pendiente la inscripción de la última denominación social por ante el registro público de comercio) y 2265866 Ontario Inc. (en adelante, "Ontario"), y Pedro Nallar Llaya por Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V. (en adelante "Ganfeng"). El Sr. Presidente Simón Pérez Alsina constata la asistencia de los accionistas que conforman el 100% del capital social y de los votos, otorgándosele al acto el carácter de unánime. Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescripto por el artículo 18° del Estatuto Social, el Sr. Presidente declara legalmente constituida esta asamblea extraordinaria en primera convocatoria, y se pasa a tratar el Orden del Día:

1. DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA.-

El Sr. Presidente propone se designe para aprobar y firmar el acta de Asamblea a todos los Sres. accionistas presentes. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad designar a la totalidad de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.-

El Sr. Presidente informa que, en virtud de las reformas al Estatuto Social resueltas mediante Asamblea de fecha de 27 de agosto de 2025, corresponde que ésta apruebe su nuevo texto ordenado.

Puesto el punto a consideración, la totalidad de los accionistas resuelven por unanimidad aprobar el nuevo texto ordenado del Estatuto Social, cuyo texto se transcribe a continuación para una mejor comprensión, y que sustituye en forma expresa e íntegra al anterior:

TÍTULO 1. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO. Artículo Primero: Denominación. Bajo la denominación de "MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA" queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550. Artículo Segundo: Domicilio. Tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas y/o delegaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Tercero: Duración. La duración de la sociedad se estipula en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción registral de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 19.550: El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria, conforme las previsiones del Art. 244 cuarto párrafo de la Ley 19.550. Artículo Cuarto: Objeto. La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos de sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. **F) De importación y/o exportación:** Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. **G) Financieras:** Mediante el otorgamiento o la toma de préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. **H) Licitaciones:** Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general. **TITULO II. CAPACIDAD JURÍDICA. Artículo Quinto: Capacidad.** Para la realización del objeto social la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, para los que tendrá plena capacidad jurídica, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, laboral, penal, judicial o de cualquier otra, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con el objeto social perseguido, actuando en ello por sí o por mandatarios especiales o generales y que no esté prohibido por las leyes o por este Estatuto. La Sociedad podrá participar en sociedades (denominándose en adelante "Subsidiarias" a aquellas sociedades o entidades en donde la Sociedad posea por sí o por intermedio de otra Subsidiaria más del 50% de los votos para elegir el directorio o en su caso, los miembros de su administración), consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. **TITULO III. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Sexto: Capital.** El capital social se fija en la suma de Pesos novecientos dieciocho millones sesenta y un mil setecientos (\$918.061.700) representado por: (i) 411.612.964 acciones clase "A", (ii) 78.035.244 acciones clase "B", y (iii) 428.413.492 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de Pesos UNO (\$1,00) de valor nominal cada una. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **Artículo Séptimo: Aumento de capital.** El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. En tal supuesto deberán respetarse los derechos previstos en el artículo 194, salvo lo dispuesto por el artículo 197 del mismo cuerpo legal, ello conforme a lo previsto por el artículo décimo de este Estatuto. Todo otro aumento de capital sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento. En todo aumento de capital la asamblea que lo haya decidido podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago, de suscripción e integración. Las resoluciones de la Asamblea sobre este tema se publicarán e inscribirán. Cualquier prima de emisión respecto de una clase de acciones será imputada como una reserva específica y exclusiva de dicha clase. **Artículo Octavo: Derecho de receso.** En caso de que el titular de las acciones de clase "B" ejerza el derecho de receso, las acciones clase "B" (i) serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación, y (ii) serán adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso 1° o inciso 2° del artículo 220 de la Ley 19.550 según determine la Asamblea de Accionistas. **Artículo Noveno: Tipo de acciones. Debentures.** Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijarse una participación en las ganancias. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. **Artículo Décimo: Derecho de preferencia.** A) Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones a prorrata de sus tenencias. Las acciones emitidas en ejercicio del derecho de preferencia serán de la misma clase de la cual el accionista ya fuera titular. En caso de que el accionista que ejerciera el derecho de preferencia fuera titular de dos o más clases distintas de acciones de la Sociedad, la Sociedad emitirá distintas clases de acciones en proporción a la tenencia que el accionista tuviera de cada clase de acciones. B) El derecho de preferencia se suspenderá (i) en los casos previstos por el artículo 197 de la Ley 19.550, y (ii) en caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y utilidad para el proyecto minero Cauchari-Olaroz, dentro del área de dicho proyecto, circunstancia en la cual la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones clase "B" las que serán suscriptas en su totalidad por el accionista titular de las acciones clase "B" y pagada en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscripto y la diferencia a prima de emisión correspondiente a las acciones clase "B". C) Para el caso que al momento del aporte de los derechos mineros referidos en el punto anterior el accionista titular de las acciones clase "B" ya hubiera ejercido el derecho de receso conforme al Artículo Octavo precedente, en caso de que el anterior accionista titular de las acciones clase "B" aporte derechos mineros de incidencia, relevancia y utilidad para el proyecto minero Cauchari-Olaroz, la Sociedad incrementará su capital en Cien Pesos (\$100) emitiendo cien (100) acciones de clase "A" y clase "C" en la misma proporción a la cantidad de acciones de cada clase que se encuentren en circulación, las que serán suscriptas en su totalidad por el aportante y pagadas en especie mediante la transferencia de los referidos derechos mineros, cuyo valor se imputará en Cien Pesos (\$100) al pago del capital suscripto y la diferencia a prima de emisión correspondiente en proporción a las acciones de cada clase. La sociedad podrá rescatar las acciones clase "A" y clase "C" así emitidas a su valor

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

nominal inmediatamente después de haber sido emitidas. **Artículo Décimo Primero: Mora en la integración.** Las acciones deberán integrarse en la forma, plazo y condiciones que determine la emisión. En caso de que mediere mora en la integración de las acciones suscriptas cualquiera fuere su clase, se producirá la caducidad de los derechos, previa intimación por el Directorio al suscriptor a completar la integración en el plazo de treinta (30) días. A elección de la Sociedad, la caducidad de los derechos importará (i) la cancelación de la totalidad de las acciones y reducción de capital, reintegrando al accionista las sumas que hubiere abonado, o (ii) la cancelación de las acciones y reducción del capital en la proporción impaga, emitiendo las acciones por la proporción efectivamente integrada. En cualquier caso, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **Artículo Décimo Segundo: Limitación a la transferencia de acciones.** Los accionistas no podrán transferir sus acciones de la Sociedad con anterioridad a Inicio de la Producción Comercial sin el consentimiento previo de los Accionistas de la Clase A y Clase C. "Inicio de la Producción Comercial" se define como la fecha en que la Sociedad haya vendido y recibido el pago de al menos diez toneladas métricas de carbonato de litio equivalente producidas en el proyecto Cauchari-Olaroz, o en cualquier otra fecha que la Sociedad haya iniciado operaciones de producción minera en el proyecto Cauchari-Olaroz, según lo determine la Asamblea de Accionistas con el voto afirmativo de los Accionistas Clase A y Clase C. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones serán libremente transferibles entre los accionistas de cada clase y /o a favor de sociedades afiliadas, que sean controlantes, controladas o sujetas a control común por estos (entendiéndose por control la facultad directa o indirecta de causar las decisiones de administración y gobierno). Fuera de estos supuestos, luego del Inicio de la Producción Comercial, en el caso de que los accionistas de cualquier clase deseen transferir, ya sea gratuita u onerosamente, todas o parte de sus acciones a terceros, aquellos se obligan, para la transferencia o disposición de sus respectivas tenencias accionarias, así como de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, y siempre que no medie la conformidad unánime de los restante accionistas, a seguir el procedimiento que se detalla a continuación: A) Derecho de compra preferente de los Accionistas Clase A y Clase C: El accionista que se proponga transferir todo o parte de su tenencia accionaria en la Sociedad (el "Accionista Oferente"), deberá notificarlo (la "Notificación de Oferta") en forma fehaciente a cada uno de los demás accionistas de la Clase A y la Clase C (cada uno individualmente, el "Accionista No Vendedor"), siempre que cada uno de estos mantenga el control, directo o indirecto, de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la Sociedad, especificando el número de acciones a ser transferidas ("Acciones Ofrecidas"), la identidad del adquirente incluyendo los detalles concernientes a su capacidad financiera y experiencia operativa, los términos de la transferencia propuesta y una descripción de la contraprestación a ser recibida por el Accionista Oferente, teniendo en cuenta que si la contraprestación es, en todo o en parte, no monetaria, la Notificación de Oferta debe expresar el equivalente monetario de esa contraprestación, en valores de mercado. Dentro de los noventa (90) días corridos de recibida la notificación de la intención de transferir las Acciones Ofrecidas, el o los accionistas que deseen ejercitar su opción de compra deberán enviar en forma fehaciente y por escrito al Accionista Oferente, una oferta vinculante para adquirir, al menos, la totalidad de las Acciones Ofrecidas (la "Oferta Preferida") en los mismos términos o mejores que la Notificación de Oferta. De ser realizada la Oferta Preferida, ésta será vinculante para el Accionista Oferente y el Accionista No Vendedor y deberán realizar de buena fe esfuerzos para cerrar la transferencia de las Acciones Ofrecidas dentro de los treinta (30) días de aceptada la Oferta Preferida. Si ningún Accionista No Vendedor realizare una oferta, o si la Oferta Preferida fuese rechazada por no ajustarse a la oferta original recibida por el Accionista Oferente, el Accionista Oferente podrá vender y/o transferir libremente las Acciones Ofrecidas por un período de noventa (90) días contados desde la finalización del período para realizar las ofertas o desde que la Oferta Preferida hubiese sido rechazada por las razones aquí establecidas, debiendo suscribir los instrumentos de venta dentro de dicho plazo de noventa (90) días. El Accionista Oferente sólo podrá transferir las Acciones Ofrecidas por un precio igual o mayor que el de la Oferta y Preferida y siempre que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o más favorables para el Accionista Oferente que los de la Oferta Preferida. El Accionista Oferente deberá suministrar a los Accionistas No Vendedores elementos suficientes para acreditar fehacientemente la realización de la transferencia y los términos y condiciones en los que se hizo. Transcurrido ese período, si aún desea transferir las Acciones Ofrecidas, deberá realizar el procedimiento nuevamente. B) Derecho a participar en una transferencia. Adicionalmente a lo dispuesto en el punto A) anterior, en caso de que un accionista desee transferir acciones que representen al menos el 25% del capital social, no estará sujeto al proceso indicado precedentemente siempre y cuando el Accionista Oferente ofrezca a los restantes accionistas la posibilidad de participar en la venta agregando sus respectivas acciones. En caso de oferta por parte de un tercero (el "Tercero Comprador") sobre las Acciones Ofrecidas, el Accionista Oferente deberá notificar fehacientemente y por escrito a cada Accionista No Vendedor la propuesta, incluyendo: (i) la identidad del Tercero Comprador; (ii) el número de Acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir, y (iii) el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta del Tercero Comprador. Dentro de los diez (10) días de la recepción de la notificación, cada Accionista No Vendedor podrá ejercer su derecho de participar en la transferencia en las mismas condiciones que el Accionista Oferente, transfiriendo una cantidad de acciones que será calculada de acuerdo a lo establecido en este Artículo. Si ningún Accionista No Vendedor ejerce este derecho, el Accionista Oferente podrá transferir libremente las Acciones Ofrecidas dentro de un período de siete (7) meses contados desde el vencimiento de los diez (10) días para ejercer el derecho, siempre que el precio de la transferencia sea igual o menor que el de la propuesta notificada y que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o menos favorables para el Accionista Oferente que los de la notificación. La cantidad de acciones que el Accionista No Vendedor puede añadir a la transferencia (las "Acciones Añadidas") será igual al producto entre: (i) las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (ii) la fracción resultante de dividir la cantidad de acciones de titularidad del Accionista No Vendedor por la suma de las acciones de titularidad del Accionista Oferente y del Accionista No Vendedor. La cantidad de acciones que el Accionista

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

Oferente puede transferir será la que sea menor entre: (i) las Acciones Ofrecidas; o (ii) la diferencia entre las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir y las Acciones Añadidas. Cualquier operación y/o instrumentación que pretenda efectuar una transferencia de acciones, ya sea total o parcial, por cualquiera de los accionistas en violación de lo establecido en el estatuto será nulo e inoponible a la Sociedad y a los accionistas ajenos a la operación y/o instrumentación de que se trate. Asimismo, el accionista que hubiese transferido sus acciones en violación a lo dispuesto en este estatuto será responsable por los daños ocasionados a la Sociedad y/o a los restantes accionistas. C) Provisiones especiales para la transferencia de acciones clase "B". Los Accionistas Clase B reconocen que la emisión de las acciones Clase B responde a los requerimientos establecidos por el Decreto-Acuerdo 7592 de la Provincia de Jujuy, como cualquier otra normativa complementaria y/o que la reemplace. En tal sentido, considerando que la existencia de dicha clase responde a los requerimientos de dicha norma, queda establecido que: C1) La transferencia de acciones clase "B" por cualquier causa implicará su automática conversión en acciones clase "A" y clase "C" en proporción al número que en las acciones clase "A" y clase "C" representen respecto de la sumatoria del total de las acciones clase "A" y clase "C" que se encuentren en circulación; C2) En ningún caso las acciones clase "B" podrán ser transferidas a, ni adquiridas -ya sea de manera directa o indirecta- por sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen, o que sean controlados o vinculados a otros sujetos de cualquier tipo o naturaleza que realicen actividades que compitan con las actividades de la Sociedad y/o los accionistas titulares de las acciones clase "A" y/o los accionistas titulares de las acciones clase "C"; C3) En caso de transferencia de las acciones clase "B" a un tercero en virtud de ejecución (judicial, preudicial o de cualquier otra índole), las acciones clase "B" serán (i) inmediata y automáticamente convertidas en acciones clase "A" y clase "C" en la proporción indicada en el punto C1 anterior, y (ii) adquiridas por la Sociedad para su cancelación y pagaderas mediante el otorgamiento de una Regalía en los términos indicados en el Artículo Octavo cuyos flujos serán aplicados a la cancelación de la deuda que motivó la ejecución, agotándose la Regalía en el momento de cancelación de dicha deuda. Será inoponible a la Sociedad y a los accionistas titulares de las acciones clase "A" y clase "C" cualquier acuerdo que no contemple la conversión de las acciones clase "B" y la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas en consecuencia de dicha conversión conforme a lo establecido en este punto; C4) En caso de que el accionista titular de las acciones clase "B" desee transferir las acciones clase "B" a un tercero deberá cumplir con el procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo. En caso de que los accionistas titulares de las acciones clase "A" y/o clase "C" decidieran ejercer el derecho de compra preferente, podrán optar por su compra conforme al procedimiento indicado en el punto A del presente Artículo o requerir a la Sociedad que adquiera las Acciones Ofrecidas para su cancelación a cambio del pago del precio cuyos términos y condiciones de pago negociarán el titular de las acciones clase "B" y la Sociedad teniendo en cuenta y respetando la viabilidad y continuidad del proyecto minero Cauchari-Olaroz, la atención de las obligaciones de la Sociedad con prestamistas, accionistas o afiliadas, la deuda pendiente de JEMSE, si existiera a esa fecha, a ser abonada mediante la cesión de dividendos prevista en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO o cualquier otra cesión de dividendos que la misma haya efectuado, las facilidades de pago otorgadas a JEMSE y la contribución del proyecto minero Cauchari-Olaroz durante su vida productiva total a la Provincia de Jujuy. C5) En cualquiera de los supuestos de adquisición de las acciones por la Sociedad referidos en este punto C, la adquisición de las acciones por la propia Sociedad será efectuado de conformidad con el artículo 220 de la Ley 19.550, debiendo convocarse en forma inmediata a una Asamblea de Accionistas para que determine si la adquisición se hará conforme al inciso 1º o inciso 2º del referido artículo 220 de la Ley 19.550. **TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Tercero: Composición del Directorio.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros titulares y de cuatro (4) miembros suplentes, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas, quienes serán elegidos por el término de dos (2) ejercicios de la siguiente manera: (i) los accionistas titulares de las acciones clase "A" designarán un (1) director titular y suplente; (ii) los accionistas titulares de acciones clase "B" designarán un (1) director titular y suplente; (iii) los accionistas titulares de acciones clase "C" designarán a dos (2) directores titulares y suplentes. La elección se realizará en una asamblea especial ordinaria convocada al efecto o en una asamblea especial celebrada simultáneamente con la asamblea general ordinaria. En el caso de que, en una Asamblea convocada para elegir directores no asistiere ningún accionista de una de las clases, deberá efectuarse una segunda convocatoria. En el caso de que la clase ausente en el primer llamado no asistiese a esta segunda convocatoria, la elección de los directores correspondientes al grupo de accionistas de la clase ausente será efectuada por los de la/s clase/s que se halle/n presente/s. Permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. Los directores suplentes elegidos por una determinada clase de acciones reemplazarán en forma automática a los directores titulares de esa misma clase, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo del director titular. El director suplente se mantendrá en ejercicio de la titularidad, mientras se mantengan las causales que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. Las reuniones de directorio se harán en la ciudad de San Salvador de Jujuy con una frecuencia no menor a una vez por mes. El Directorio se reunirá por convocatoria del propio Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes, en los días que se acuerde y con indicación del orden del día con una anticipación mínima de veinticuatro horas. El Presidente del Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido del Director salvo que la por la urgencia de la cuestión a tratarse sea conveniente reducir dicho plazo a un (1) día de anticipación, y si así no lo hiciera cualquier Director podrá proceder con la convocatoria. Se podrán celebrar reuniones no presenciales de Directorio si (i) el quórum de las mismas se configura con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello (computándose en su caso la presencia de los directores suplentes que se encuentren presente) y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

participación simultánea de todos los miembros que participen. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible; o si (ii) el presidente de la sociedad se encuentre físicamente en el lugar de celebración y la cantidad de directores necesarios para configurar el quorum participen de la reunión a distancia y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen, con participación con voz y voto de todos los miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, y la participación del órgano de fiscalización. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión en cuanto sea posible. El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. A efectos del cómputo de la mayoría de los votos presentes sólo se computarán los votos por la afirmativa o negativa y no se computarán las eventuales abstenciones de voto. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Los directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aun cuando haya vencido el plazo para el que fueron designados. Los directores titulares, y los directores suplentes que asumen el carácter de titular, presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del capital social con un tope que no podrá superar los \$50.000 (cincuenta mil pesos) por director, monto, que será depositado en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad, o pagará a la vista debidamente avalado por terceros con el visto bueno de la Asamblea que los elija. Tal garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de la gestión. **Artículo Décimo Cuarto: Facultades.** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales y los establecidos por el artículo 9 del Decreto 5965/63, pudiendo establecer agencias, delegaciones, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Ni el Presidente ni el resto de los miembros del Directorio podrán realizar otros actos que no sean los correspondientes a la implementación de las decisiones adoptadas válidamente por el Directorio, actuando dentro de los límites, condiciones e instrucciones dadas en su caso por el Directorio. Además de las previstas por ley, son facultades del directorio entre otras: (i) transferir y/o desistir de derechos mineros de la Sociedad; (ii) asumir, refinanciar, cancelar o modificar los términos de endeudamientos cuando el monto de la deuda supere US\$ 1.000.000 (en adelante, "US\$" significa dólares estadounidenses); (iii) celebrar acuerdos, contratos, ofertas y/o asumir cualquier obligación con terceros mediante la cual la Sociedad asuma obligaciones superiores a la suma de US\$ 1.000.000; (iv) celebrar acuerdos transaccionales o intervenir en cualquier proceso legal en los que la Sociedad o sus Subsidiarias, sean parte y en los que el monto demandado exceda la suma de US\$ 1.000.000 ó impliquen un resarcimiento no patrimonial; (v) implementar operaciones de cobertura por parte de la Sociedad con respecto a la venta de productos derivados de los derechos mineros. A los efectos de la toma de decisiones indicada en los puntos (i) y (iv) precedentemente, será necesario el voto afirmativo de al menos un Director que representen a la clase A y el voto afirmativo de al menos un Director nombrado por la Clase C. Sin perjuicio de ello, las cuestiones establecidas en el punto B) del Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social sólo podrán ser adoptadas por la Asamblea de Accionistas. El Directorio y todos los otros miembros de la Sociedad aquí nombrados carecen de facultades para adoptar acciones o medidas relativas a dichos temas. El Directorio de la Sociedad podrá designar uno o más gerentes generales o especiales, socios o no, en los términos del artículo 270 de la Ley 19.550, cuando el giro del negocio así lo requiriere, delimitando el ámbito de actuación, facultades y duración en el cargo, sin exceder las facultades del propio Directorio ni la duración en el cargo de los Directores que voten la designación. **Artículo Décimo Quinto: Informes.** El Directorio confeccionará los siguientes informes: (i) dentro de los diez (10) días hábiles después del final de cada trimestre, un balance consolidado no auditado conteniendo el estado patrimonial, el estado de resultado, el estado de flujo de resultados y estado de patrimonio neto cerrado al final de dicho trimestre y por los trimestres transcurridos desde el último cierre de ejercicio, detallados razonablemente y preparados conforme Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aplicados de manera consistente y todo ello sujeto al normal ajuste de fin de ejercicio; (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después del final de cada ejercicio, los estados contables consolidados y auditados, confeccionados conforme las normas contables vigentes en la República Argentina y en su caso conforme NIIF, certificados por una reconocida firma de auditores; (iii) sobre datos que razonablemente disponibles para la Sociedad y sus afiliadas, le soliciten los accionistas para calcular sus obligaciones fiscales, hacer presentaciones ante las autoridades fiscales correspondientes y/o para cumplir obligaciones legales. **Artículo Décimo Sexto: Representación.** La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, indicando que actúa en representación de la Sociedad. El Presidente dura en su cargo por el plazo de dos (2) ejercicios hasta el 1 de enero de 2023 y un (1) ejercicio de dicha fecha en adelante, sin perjuicio de su carácter de Director de la Sociedad. En caso de renuncia, licencia, ausencia o remoción del Presidente, será reemplazado por el director titular elegido por la misma clase de acciones que eligió al Presidente y, en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de éste, asumirá el respectivo director suplente nombrado por dicha clase de acciones, en forma transitoria o temporaria según corresponda. **Artículo Décimo Séptimo: Sindicatura.** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura plural compuesta de tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes elegidos por asamblea y con mandato por dos (2) ejercicios. Los titulares de cada clase designarán un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. Los síndicos suplentes elegidos por cada clase reemplazarán al titular correspondiente en los casos del artículo 291 de la ley 19.550. La sindicatura podrá sesionar con la presencia de dos (2) miembros. La sindicatura adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Los síndicos podrán asistir a las reuniones de directorio dejando constancia de su asistencia en la

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

respectiva acta. **TITULO V. ASAMBLEAS. Artículo Décimo Octavo: Convocatoria.** Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Con la presencia del presidente de la sociedad físicamente en el lugar de celebración, la Asamblea podrá, en caso de ser unánime, también celebrarse a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con participación con voz y voto de todos los representantes de los Accionistas, y la participación del órgano de fiscalización. La reunión celebrada de este modo será válida si: (i) es grabada en soporte digital y se mantendrá una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años y el acta es suscripta por el Presidente; o si (ii) es ratificada por parte de los participantes de la asamblea mediante la suscripción del acta de la misma; lo que ocurra primero. Las reuniones así celebradas serán transcritas por el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente de la sociedad. Los participantes de la reunión a distancia podrán ratificar el acta de la reunión que fuera solo suscripta por el Presidente mediante la firma de la misma en cualquier momento. **Artículo Décimo Noveno: Quórum y mayorías.** A) Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según las clases de Asamblea, convocatoria y materia que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley 19.550. B) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirán del voto afirmativo de una mayoría que represente por lo menos un 80% de la totalidad de votos correspondientes a las acciones de la Sociedad, para adoptar válidamente decisiones tendientes a: (i) aumentar o reducir el capital o emitir títulos convertibles en acciones de la Sociedad, a menos que se trate de ajustes contables que no alteren la proporción en las tenencias de los accionistas; (ii) aprobar la cotización de acciones o valores de la Sociedad en oferta pública; (iii) aprobar o modificar derechos u obligaciones relativas a convenios de retribuciones o remuneraciones de los o directores de la Sociedad; (iv) aprobación o modificación de cualquier distribución de dividendos sean en efectivo o en especie; (v) aprobación de cualquier contratación con los accionistas de la Sociedad o con cualquier afiliada de los accionistas, o con cualquier otra persona humana o jurídica cuando la contratación no responda a condiciones de mercado; (vi) modificar el estatuto de la Sociedad; (vii) disponer el rescate de acciones de la Sociedad; (viii) modificar la estructura del capital, modificar las clases de acciones de la Sociedad y/o los derechos de las mismas; (ix) vender, adquirir, ceder, transferir, o realizar cualquier otra acción relacionada, respecto de activos significativos (incluyendo derechos mineros o derechos por contratos de "streaming") de la Sociedad o sus Subsidiarias, incluyendo operaciones que involucren el 20% o más de la totalidad de activos de la Sociedad; (x) fusionar, escindir, transformar la Sociedad; (xi) disponer la disolución y liquidación o presentación en concurso preventivo o quiebra de la Sociedad; (xii) el cese o suspensión de la construcción del proyecto minero Cauchari-Olaroz de propiedad de la Sociedad que no responda a una causa de Fuerza Mayor; (xiii) aprobar modificaciones sustanciales del diseño y/o proceso del proyecto minero Cauchari-Olaroz y/o su plan de negocios respecto del estudio de factibilidad del Proyecto Cauchari Olaroz que fuera presentado a la Bolsa de Valores de Toronto el 11 de noviembre de 2019 por el accionista Lithium Americas Corp. denominado "Instrumento Nacional 43-101 Informe Técnico - Estudio de Factibilidad Actualizado y Estimación de Reservas Minerales para Sostener una Producción de 40.000 Toneladas Anuales de Carbonato de Litio en el Salar Cauchari-Olaroz, Provincia de Jujuy, Argentina" (en adelante, el "Estudio de Factibilidad Minera"); (xiv) la decisión de cesar la producción del proyecto minero Cauchari-Olaroz y/o la aprobación de cualquier plan de cierre de ese proyecto, o cualquier cambio, modificación o enmienda a un plan de cierre de mina; (xv) la aprobación de cualquier plan de expansión de la capacidad productiva del proyecto minero Cauchari-Olaroz; (xvi) la aprobación de cualquier inversión y/o desarrollo de cualquier proyecto no relacionado con el proyecto minero Cauchari Olaroz; (xvii) la creación de cualquier derecho real o garantía en beneficio de cualquier tercero sobre las propiedades mineras de la Sociedad; (xviii) aprobar cualquier modificación al Estudio de Factibilidad Minera o los estudios que sean necesarios para expansiones mineras o cualquier otra acción relativa al proyecto minero Cauchari-Olaroz que implique gastos adicionales por encima de los US\$ 10.000.000. C) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de los votos correspondientes a las acciones clase "B" para adoptar válidamente decisiones tendientes a (xix) el cambio de domicilio legal fuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y (xx) la suspensión del derecho de preferencia, salvo la excepción prevista en el Artículo Décimo. D) La designación o reelección del Presidente y del Vicepresidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2020 corresponde a los titulares de acciones clase A pudiendo los titulares de acciones clase C solo vetar dicha designación. Si se ejerciera en cualquier caso el veto, los titulares de acciones Clase A designarán a otro candidato, que no podrá ser vetado. A partir del 1 de enero de 2021, la designación o reelección del Presidente del Directorio hasta el 31 de diciembre de 2022 corresponde a los titulares de acciones Clase C, pudiendo los titulares de acciones Clase A vetar dicha designación. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2022 les corresponderá a los titulares de las acciones Clase A la designación del Vicepresidente. A partir del 1 de enero de 2023, corresponderá a los titulares de las acciones Clase A nombrar al Presidente de la Sociedad por el plazo de un ejercicio y a los titulares de las acciones Clase C nombrar al Vicepresidente de dicho ejercicio, alternándose para cada uno de los siguientes ejercicios la facultad de nombrar el Presidente y el Vicepresidente entre los titulares de las acciones Clase A y Clase C desde dicha fecha en adelante. En todo momento, los titulares de acciones Clase A y Clase C mantendrán el derecho al veto en la denominación del Presidente o el Vicepresidente, según correspondiera, debiendo los titulares de acciones que correspondan designar a otro candidato, que no podrá ser vetado. Se podrá reemplazar al Presidente del Directorio designando su reemplazante por

MINERA EXAR SOCIEDAD ANONIMA

CUIT 30-70966758-7

el período que falte para completar los ejercicios que correspondiere y se aplicarán las mismas reglas que para su designación. **TITULO VI. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** **Artículo Vigésimo: Cierre de Ejercicio.** El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. **Artículo Vigésimo Primero: Utilidades.** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; c) A reservas facultativas conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; e) El ochenta por ciento (80%) del saldo de las ganancias realizadas y líquidas remanente después de las aplicaciones indicadas en los incisos precedentes será distribuido como dividendos; f) El saldo restante será aplicado al destino que fije la Asamblea. **Artículo Vigésimo Segundo: Pago de dividendos.** Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Conforme fuera notificada a la Sociedad con fecha 5 de abril de 2021 y a lo resuelto por Asamblea de fecha 27 de agosto de 2025, al efectuar futuros pagos de dividendos la Sociedad deberá retener el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) del monto de dividendos correspondiente a las acciones clase "B" después de impuestos para aplicarlos al pago de la suma total de Dólares Estadounidenses cuarenta millones trescientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho con once centavos (US\$ 40.375.528,11). El monto retenido será pagado por la Sociedad en las siguientes proporciones: cuarenta y nueve por ciento (49%) a Lithium Argentina AG y cincuenta y uno por ciento (51%) a Ganfeng Lithium Netherlands B.V. Para el caso de conversión de acciones clase B en la Regalía, conforme al Artículo Octavo del "Acuerdo Vinculante" de fecha 26/08/2020, perfeccionado el 04/09/2020 celebrado entre la Sociedad, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, Lithium Americas Corp. (hoy Lithium Argentina A.G.) y Ganfeng Lithium Netherlands Co. B.V., se deberá retener el treinta y tres coma treinta por ciento (33,30%) del monto de la regalía para aplicarlos al pago del saldo de la suma indicada en este Artículo en las mismas proporciones respecto de Lithium Argentina A.G. y Ganfeng Lithium Netherlands B.V. **Artículo Vigésimo Tercero: Pérdidas.** Las pérdidas serán cubiertas con las ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, y si quedase saldo, permanecerá en la cuenta de resultados acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros, dejando a salvo lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 19.550. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido la reserva legal. **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución.** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

3.- AUTORIZACIONES.-

En este acto, la Asamblea autoriza a Arturo Alejandro Pfister, DNI 24.324.274 y/o a Agustín Pfister, DNI 27.726.943 y/o María Constanza Montaña, DNI 35.825.124 y/o a quienes ellos designen para que actuando en forma individual e indistinta hagan las presentaciones correspondientes ante la autoridad a cargo del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, suscribiendo toda la documentación y/o presentaciones que pudieran ser necesarias con el objeto de solicitar la inscripción de lo resuelto en los puntos precedentes, pudiendo asimismo contestar vistas, realizar desgloses y todo otro acto que fuera conducente a tal finalidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la asamblea general extraordinaria unánime, siendo las 11:00 horas.

Simón PEREZ ALSINA
Presidente del Directorio

Ezequiel José LELLO IVACEVICH
Por Jujuy Energía y Minería
Sociedad del Estado

Pedro NALLAR LLAYA
Por Ganfeng Lithium
Netherlands Co. BV.

Sebastián VIRGILI SAN MILLÁN
Comisión Fiscalizadora

Nicolás FERLA por Lithium Americas
(Argentina) Corp. y 2265866 Ontario Corp.